

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80
Idem particulares.....	1,50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO para aplicación del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada

(Continuación)

Los referidos plazos sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad, por un período igual y mediante Real orden, en la que se consigne aquella expresamente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, siempre que se solicite de la Junta antes de que transcurra el ordinario de los treinta días, y se justifique mediante certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, provincia o Municipio, y en la que se expresará concretamente la enfermedad, la necesidad de la licencia y su duración.

También podrá conceder una segunda prórroga por igual tiempo, solicitada en la misma forma.

Si transcurrida esta última prórroga no tomaran posesión, se entenderá que renuncia a su destino, y se comunicará a la Junta, a los efectos previstos en los párrafos 3.º y 4.º de la base 11.

La no presentación del interesado a tomar posesión del destino dentro del plazo legal, deberá acreditarse por la Autoridad de quien dependa, mediante certificación en que así lo haga constar, y que remitirá a la Junta a los efectos que procedan.

Artículo 74. Todas las Autoridades sin distinción, una vez cumplidos los trámites señalados en el segundo párrafo del presente título, darán en to-

do caso posesión al designado dentro de las veinticuatro horas hábiles a su presentación, si ésta se efectúa después de los ocho días, igualmente hábiles, contados desde la publicación de los nombramientos en la *Gaceta*, plazo necesario para expedir el título y credencial, a menos que al hacer su presentación el interesado tuviera corriente la documentación o las necesidades del servicio lo exigieran.

Artículo 75. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la Autoridad que el nombramiento o posesión debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada para que, con su dictamen, adopte la Presidencia del Consejo de Ministros la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase dicha reclamación y el motivo no fuese imputable al interesado, tendrá derecho a percibir los haberes devengados durante el tiempo que desempeñó el destino.

La mera negativa de posesión, sin cumplir lo anteriormente expuesto, será motivo suficiente para incurrir en responsabilidad personal al que la negare.

Artículo 76. Si en un mismo individuo concurriera por segunda vez la circunstancia de no ser habido por la Autoridad encargada de hacerle entrega personalmente de la credencial, y por tanto fuera ésta anulada, quedará excluido total y definitivamente de los beneficios del Decreto-ley, salvo caso de rehabilitación en la forma que determina la ley.

La misma sanción recaerá sobre los individuos que por segunda vez renuncien al destino que se le hubiese adjudicado, o a los que sin causa debidamente justificada no tomen posesión de los mismos.

A este efecto, los Centros o Autoridades de quienes dependan los destinos objeto de esta disposición, quedan obligados a dar conocimiento a la Junta de la toma de posesión, falta de presentación y ceses del personal designado con arreglo a estas prescripciones.

Artículo 77. Los que obtengan destino con arreglo a la ley no podrán ser separados del mismo, más que, como resultado del expediente gubernativo instruido al efecto, con sujeción a las reglas y formalidades que se determinan en los Reglamentos por que se rijan los destinos civiles de que se trata.

Si no estuvieren reglamentados éstos, por no formar Cuerpo o por tener carácter eventual, se seguirá el mismo procedimiento para la corrección y castigo de los nombrados que vengan siguiéndose para los empleados de carácter civil, teniendo presente las Autoridades de quienes dependan los expresados destinos, que nunca podrán designar para desempeñarlos a otras personas que las acogidas al Decreto-ley por que se rige su creación.

De la resolución que se dicte en el expediente se dará traslado a la Junta, una vez que sea declarada firme.

Artículo 78. Los Departamentos ministeriales o Corporaciones que dispongan de *Diarios* o *Boletines Oficiales* quedarán relevados directamente de participar a la Junta lo dispuesto en los artículos anteriores, siempre que publiquen en ellos cuanto en los mismos se establece y le remitan un ejemplar de dichos periódicos, para su unión a los respectivos expedientes.

Artículo 79. El separado de un destino no podrá concursar otro; sólo en casos excepcionales y previa solicitud del interesado, tramitada e informada por la Junta, la Presidencia del Consejo de Ministros acordará la rehabilitación del separado para acudir a nuevos concursos, mas nunca concederle destino de la misma clase del en que cometió la falta.

Los que obtengan destino con arreglo al Decreto no podrán solicitar otro en el plazo de un año, desde la fecha de la concesión.

Para la resolución que la Junta pueda adoptar será condición indispensable tener a la vista, en todo caso, copia literal certificada del expediente gubernativo, expedida por el Secretario de la respectiva Corporación o Centro, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 80. El beneficio que la base 16 de la ley otorga a las clases e individuos de tropa capacitándoles para acogerse a los preceptos de la misma, por hallarse privados de concursar destinos por una causa que no sea de resolución gubernativa o judicial y dentro del grupo que por clasificación les corresponda, se entenderá aplicado en la siguiente forma:

La Junta Calificadora, previa solicitud de los interesados, revisará los expedientes en que se impuso la inhabilitación e invalidará las notas de «último lugar» u otras sanciones que hayan impuesto con arreglo a las disposiciones vigentes a la sazón, siem-

pre que la situación de los individuos a que la citada base se contrae sea anterior a la fecha de la vigencia del Decreto-ley.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 31

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Nuevo Baztán, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los Lotes 1.º, 2.º y 6.º, de don Antonio Baena, y de D. Gregorio y doña Teresa Muñoz.

Zona declarada infecta: Dichos Lotes.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 23 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 506)

Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 22 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar

de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, de 4 kilogramos, 2,03 idem.

Idem de paja, de 6 kilogramos, 0,47 idem.

Litro de aceite, 2,14 idem.

Idem de petróleo, 1,48 idem.

Kilogramo de carbón, 0,28 idem.

Idem de leña, 0,09 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 23 de Febrero de 1926.

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 536)

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 27 de Marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de carbón de encina para los servicios de esta Fábrica, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, carbón de encina que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 75 toneladas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón de encina objeto de suministro, serán las siguientes:

Deberá ser de producción nacional, de calidad superior, con una potencia calorífica de 5.000 calorías, por lo menos; no debiendo exceder las cenizas que produzca su combustión de un 6 por 100, y el agua hidrométrica o grado de humedad no excederá del 10 por 100.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de encina será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmissible y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de carbón de encina desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón de encina que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciarse las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciarse los reconocimientos del carbón que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—*Tercero:* No presentándose proposicio-

nes en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo XI, Artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de carbón represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposi-

ción admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de carbón de encina contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de carbón de encina, de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir

de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 22 de Enero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 75 toneladas de carbón de encina con destino a dicho Establecimiento, durante el año económico de 1926-27, se compromete a entregar la citada cantidad de 75 toneladas de carbón de encina y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el

cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo de carbón de encina, haciendo constar que el referido carbón a suministrar procederá del establecimiento de D..., sito en...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 23 de Febrero de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 507)

(E.—96)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Fomento

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 del que cursa, se ha servido acordar la adquisición, por concurso, de un terreno destinado a construir un Parque Sanitario de aislamiento, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a El terreno o solar estará situado en el término municipal de Madrid y en su zona Norte, o muy próximo.

2.^a Habrá de tener fácil y directo acceso por carretera, camino oficial o calle urbanizada; preferible si tiene acceso por dos calles o caminos.

3.^a Su plano será sensiblemente horizontal o de pequeños desniveles.

4.^a En la calle o camino por el que tenga acceso y su fachada, existirá alcantarilla y conducción de agua potable, cuyos servicios serán públicos. Caso de no cumplir este requisito, se indicarán las distancias exactas y direcciones dónde existan las más próximas.

5.^a La figura del solar será, en lo posible, un rectángulo, cuya línea de fachada sea de 125 a 150 metros, y la de fondo, de 100 metros, como mínima.

6.^a La superficie mínima será de 12.500 metros cuadrados.

7.^a En la proposición se indicarán, además de las características de terreno, el precio por metro cuadrado y cuantos datos estime oportunos el propietario.

8.^a Con la proposición se acompañará un plano acotado y a escala del solar, con algunas curvas de nivel, y otro en menor escala, con la situación del solar en la manzana y referido a vías públicas importantes. En éste de situación, se marcarán las conducciones de redes evacuatoria y potable.

9.^a El Ayuntamiento podrá elegir entre todas las ofertas la que más conveniente crea a sus intereses, o desecharla todas si así lo juzga oportuno, reservándose el Excelentísimo Ayuntamiento al hacer este concurso su libertad de elección.

10. Los propietarios se obligan a sostener el precio de su oferta por un plazo mínimo de seis meses.

11. En el caso de dos o más ofertas de análogas condiciones y precios, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá pedir a los propietarios nueva oferta en baja, después en su vista, lo que proceda.

12. Una vez que el Excelentísimo Ayuntamiento haya aceptado una de las ofertas, se procederá por el facultativo que éste designe y el del propietario a la rectificación de su medición, haciéndose a la vez el deslinde con los predios vecinos; todos los gastos que el deslinde ocasione serán de cuenta del propietario así como los de rectificación de superficie, salvo los de asistencia del facultativo municipal.

13. El Ayuntamiento abonará el importe del terreno en el acto del otorgamiento de la escritura de compra-venta.

14. El terreno estará libre de toda carga o gravamen que limite el pleno dominio del mismo.

Las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente y acompañadas de los documentos que se citan, se presentarán en el Registro General de la Secretaría, en los días hábiles y horas de once a dos de la tarde, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—100)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala 1.^a de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Sala de D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por D. José Gil González con don Clemente Rufo Pardo, sobre desahucio, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a 3 de Febrero de 1926. En los autos que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Navalcarnero, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Clemente Rufo Pardo, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, representado por los Est ados por su no comparecencia en esta instancia; y de la otra, como demandado, D. José Gil González, también mayor de edad, panadero y vecino de Brunete, defendido por el Letrado D. Manuel Díaz Pedregal, y representado por el Procurador D. Antonio Guisasa, sobre desahucio de la casa señalada con el número 7 moderno de la calle del Barranco de la Mina, de la Villa de Brunete.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, a la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declara haber lugar al desahucio de la casa sita en Brunete, y su calle del Barranco de la Mina, señalada con el número 7; apercibiendo de lanzamiento al demandado D. José Gil González, si no la desaloja en el término de ocho días, e imponiendo al mismo las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado por lo que respecta al litigante rebelde D. Clemente Rufo

Pardo, extendiendo la presente que remito para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a 6 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
Emilio de Iñesón
(Núm. 420) (C.—57)

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, para cumplir exhorto del de igual clase del del Ensanche de Bilbao, se publica que el Juzgado exhortante, por auto de primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco, declaró en quiebra a la Sociedad mercantil regular colectiva, que gira en Bilbao bajo la razón de «González de Lopidana y Compañía», que ostenta además el título de «Sucesores de Guevara y Compañía», cuya declaración lleva consigo la de los socios que en la actualidad tienen en dicha Sociedad responsabilidad solidaria, y que son D. Rafael y D. Luis Villabaso Zabaleta y D. Pedro González de Lopidana Rodrigo, prohibiéndose que nadie haga pagos ni entrega de efectos a los quebrados, sino al depositario nombrado, D. Alfredo Carrera, del comercio, vecino de Bilbao, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniéndose, también, a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados, que hagan manifestaciones de ello por notas que entregarán al comisario D. Miguel Elorriaga Cruza, del comercio, vecino de Bilbao, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, cuya publicación se hace en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por medio del presente, por lo que concierne al quebrado D. Rafael Villabaso Zabaleta, vecino de Madrid, en la calle de Castelló, número cuarenta y dos, piso segundo, según lo acordado como se ha expresado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, que conoce del juicio universal de quiebra de que se ha hecho mérito.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan García Inés

V.^o B.^o,
José Temes Nieto

(A.—257)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue don Eduardo Ugarte Albizu, contra don Pedro Gemelli y Gibelli, por sí y como Presidente de la Sociedad Anónima para explotación del restaurant, brasserie, recreos y diversiones en los locales de Madrid Palace Hotel, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, en un sólo lote, diferentes bienes muebles embargados en dichos autos, consistentes en vinos, máquinas de escribir, loza y otros objetos, depositados en el Hotel del Parque Metropolitano, calle del Enlace, número dos.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta de-

berán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ascendente dicho diez por ciento a la cantidad de siete mil doscientas setenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos; que se admitirán cualquier postura que se hiciera, pero si fuese inferior a la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientas diecinueve pesetas, dos terceras partes de dicho precio de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que cumplir lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil; que tales bienes son los que comprendían los lotes números uno, nueve, diez, once, doce, diecinueve, veinte y veinticuatro de la primera subasta, que en ella quedaron desiertos; que el total de cucharas de todas clases que comprendían los lotes números diecinueve y veinte es el de dos mil doscientas, que lo son de diversas clases, y sólo en muy corto número de metal plateado; que también las cucharillas son de diversas clases; que sólo ciento noventa y cinco cuchillos son de metal plateado y los demás de hierro, algunos con mango de madera, y que si en el momento de la entrega faltare algún objeto, se devolverá al rematante la cantidad proporsional que por él hubiera satisfecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.^o B.^o

El Juez,
José Temes

(A.—259)

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía promovidos a nombre de D. Máximo Martín Hernández contra la Directora del Colegio de la Buenaventurada y los ignorados herederos de D. Miguel Madrigal, sobre pago de pesetas en concepto de indemnización, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación

Providencia:

Juez, Sr. Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, a 18 de Febrero de 1926.—El anterior escrito únase a los autos de su razón y en virtud de las manifestaciones que se consignan, se tiene por dirigida la demanda formulada, en el de fecha 17 de Noviembre último, contra la Directora del Colegio de la Buenaventurada y los ignorados herederos de D. Miguel Madrigal.—Se admite cuanto ha lugar en derecho la referida demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y se confiere traslado de ella a la Directora del mencionado Colegio, que será emplazada con entrega de las oportuna cédula y copias simples de la referida demanda y de sus documentos, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, y los ignorados herederos de D. Miguel Madrigal, a quienes se hará idéntico emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose además en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mando y firma S. S. de que doy fe.—Camarero.—Ante mí.—Lcdo. José Torres.—Rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los ignorados herederos

de D. Miguel Madrigal, cuyos domicilios se desconocen, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 18 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Ldo. José Torres
(C.—66)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad «Mariano Sancho», representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich, contra D. Enrique Esteban, sobre pago de cuatro mil novecientas veintisiete pesetas con sesenta y cinco céntimos, y en cuyos autos se despachó ejecución con fecha quince de los corrientes, ha acordado, en atención a ignorarse el domicilio y actual paradero del deudor D. José Enrique Esteban, requerir a éste para que pague la cantidad antes mencionada, mas los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de aquéllos a razón de cinco por ciento anual y costas, y citarle al propio tiempo de remate por medio del presente edicto para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, se oponga a la ejecución, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndose constar que se ha practicado el embargo en un solar y edificaciones con sus frutos y rentas situados en la calle de Tarragona, número trece, sin haberle requerido previamente al pago por ignorarse su paradero.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—260)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Contreras Jiménez, de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y Rosario, natural de Cotillas (provincia de Murcia), soltero, jornalero, habitante últimamente en la calle de San Francisco, número 12 (Puente de Vallecas), como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario por desórdenes públicos y daños; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se

ignoran actualmente y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Antonio Falcón
(Núm. 351) (B.—196)

UNIVERSIDAD

Oteyza y Tornos (José María de), natural de Cádiz, de estado soltero, profesión estudiante, de treinta y cuatro años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle de Jardines, «Pensión Barcelona», procesado por estafa número 318 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 4 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Fernández Quirós
(B.—174)

Nuño Soto (Bonifacio), natural de Toro (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años, domiciliado últimamente en la calle de Sagunto, número 10, bajo, procesado por estafa número 14 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión, y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Fernández Quirós
(B.—175)

López Sánchez (Enrique), natural de Alcalá de Henares (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, número 24, segundo, procesado por estafa, causa número 14-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Fernández Quirós
(B.—176)

Lablanca Mínguez (Clemente), natural de Villalvaro (Soria), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Juan Bautista Toledo, número 32, procesado por estafa en causa número 14 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de

instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Fernández Quirós
(B.—177)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Alvarez Guisado (Estefanía), de treinta años de edad, soltera, natural de Leganés, domiciliada en Madrid, calle del Marqués de Toca, de oficio camarera, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, en término de diez días, bajos los apercibimientos de Ley, para declarar en sumario por muerte de Rafael Pastor Bascón.

San Lorenzo del Escorial, a 4 de Febrero de 1926.

El Secretario,
P. S.
Manuel Martínez
(Núm. 355) (B.—192)

Aurelio, de oficio chófer, que estuvo al servicio de Luis Felipe Sanz, domiciliado en Madrid, calle de Santa Catalina, 2 y 4, comparecerá, en este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, en término de diez días, bajos los apercibimientos legales, para declarar en sumario por daños en varios automóviles y un carro, causados el día 5 de Abril del año último, en la carretera de El Pardo.

San Lorenzo del Escorial, a 6 de Febrero de 1926.

El Secretario,
P. S.
Manuel Martínez
(Núm. 354) (B.—193)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Febrero de 1926.

Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Contribuyentes

Sociedad Racing Club.—Sociedad de Autobuses de Madrid.—Sociedad Sobre Monedero.—Sociedad «Hispano Africana del Ricino».—Teatro El Cisne.—Talleres Poligráficos.—Almacenes Velasco.

FABRICA NACIONAL

DE

Productos Químicos de Alfonso XIII

ANUNCIO

Debiendo tener lugar la contratación de un salto de agua, suficiente a suministrar la fuerza motriz necesaria para atender a todos los servicios de la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII, y dispuesto por Real orden de 10 de Septiembre de 1925 que dicha contratación se efectúe por medio de concurso, hago presente que éste se celebrará en la citada Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII, sita en Madrid, en la calle del Pacífico, número 40, bajo, el día 14 de Abril de 1926, a las diez de su mañana, y que el pliego de condiciones que ha de regir para el mismo aparecerá en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, estando, además, de manifiesto desde el 1.º de Marzo hasta el 13 de Abril, ambos inclusive, en dicho Establecimiento, desde las nueve a las catorce.

Para tomar parte en el concurso es requisito indispensable que se acompañe la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de la oferta.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

En caso de que el salto de agua que se ofrezca esté en construcción, y el concursante tenga maquinaria, contratada o adquirida, estará obligado a hacer constar los establecimientos nacionales de donde procedan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándolas, en lo esencial, al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del concursante y firmante, el resguardo antes aludido del 5 por 100 del importe de la oferta y recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el concursante.

Madrid, 22 de Febrero de 1926.

El Coronel
Presidente del Tribunal,
José Espí

Modelo de proposición

(en papel sellado de 8.ª clase)

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... (*Gaceta de Madrid* o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid), de fecha ..., número ..., y en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número ..., de fecha ... de ..., en el que también se inserta el pliego de condiciones correspondiente, para la contratación de un salto de agua suficiente a suministrar la fuerza motriz necesaria para todos los servicios de la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII, hace oferta, en la cantidad de ... pesetas (en letra), de un salto (sin construir o en construcción) de su propiedad, denominado «.....», enclavado en ..., provincia de ..., el cual reúne las condiciones que para el concurso se exigen, comprometiéndose a hacer la cesión, aceptando y obligándose a todas las condiciones, tanto técnico-facultativas como legales, del referido pliego de condiciones.

A este efecto acompaña memoria y planos correspondientes; título de propiedad, con las formalidades debidas; carta de pago que acredita el depósito hecho en la Caja general de Depósitos, o en la sucursal de la Caja general de Depósitos de ..., del 5 por 100 del importe de esta oferta; cédula personal del ejercicio corriente, de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso); así como el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer en el concepto en que comparece.

... de ... de 1926.

(Firma y rúbrica)

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará con antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

(Núm. 496)

(E.—94)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE IRUN

Por el presente primer edicto se previene al súbdito francés Mr. Alexis Lestaje, dueño del mobiliario importado por esta Aduana, con declaración número 29.683, de 6 de Diciembre de 1923, para que con arreglo a lo prevenido en el artículo 133 de las Ordenanzas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años, contados desde la fecha del despacho de aquél; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el término de quince días, contados desde el de la publicación de la presente, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún, 14 de Febrero de 1926.

El Administrador,

P. S.

(Firmado)

Por el presente primer edicto se previene al súbdito francés Mr. M. Barman, ingeniero, dueño del mobiliario importado por esta Aduana, con declaración número 20.586, de 3 de Septiembre de 1923, para que con arreglo a lo prevenido en el artículo 133 de las Ordenanzas, presente en esta Aduana el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años, contados desde la fecha del despacho de aquél; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el término de quince días, contados desde el de la publicación de la presente, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún, 14 de Febrero de 1926.

El Administrador,

P. S.

(Firmado)

Ayuntamientos

ARAVACA

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los Fondos Municipales de esta Villa, se anuncia su provisión mediante concurso entre los vecinos de este término. La dotación por quebranto de moneda y movimiento de numerario es la de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres mediante nómina, y el designado deberá prestar fianza en la cuantía del 50 por 100 del presupuesto municipal, cuya fianza

podrá estar constituida por metálico, valores del Estado, cédulas de crédito local o hipoteca sobre fincas radicantes en el término de Aravaca.

Los que aspiren a la provisión de esta vacante presentarán sus instancias en la Secretaría del Municipio en un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Aravaca, 29 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Tomás Pellicer

(Núm. 296)

(O.—52)

GUADALIX DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año económico de 1926-27, aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de hoy y acompañado de los documentos prevenidos, se encuentra expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde puede ser examinado libremente durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, al propio tiempo que se hace presente que durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, conforme previene el artículo 4.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Guadalix, 23 de Enero de 1926.

El Secretario,
Joaquín Santos

Antonio Vázquez

(Núm. 234)

NAVALCARNERO

Don Romualdo Sánchez Garnica y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta Villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 7 de Marzo próximo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Matías Bautista del Carmen, natural de esta población, de 21 años, hijo de Valentín y de Paula, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Navalcarnero, a 17 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Romualdo S. Garnica

(Núm. 445)

POZUELO DE ALARCON

Por disposición del Pleno de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el aprovechamiento de extracción de arenas de los arroyos de los prados Bularas y agregados de los propios de esta Villa, por el tiempo de diez años, o sea desde que se haga la entrega de las arenas al 30 de Junio de 1936, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio durante los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde y bajo el tipo de 1.250 pesetas cada año.

Dicho acto tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, a las once de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Pozuelo de Alarcón, 25 de Febrero de 1926.

El Alcalde accidental,
Esteban Granizo

(Núm. 535)

(E.—102)

RIBAS Y VACIAMADRID

Don Faustino Sánchez Simón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Ribas y Vaciamadrid.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1926 a 1927, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Ribas y Vaciamadrid, a 25 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Faustino Sánchez

(Núm. 285)

VILLA DEL PRADO

El día 14 del mes de Marzo próximo y hora de las doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de leñas de 170 fresnos secos, existentes en el soto de la Dehesa del Alamar, de éstos propios, bajo el tipo de subasta de 450 pesetas, la cual se verificará por pujas a la llana, por término de media hora, previa consignación, con antelación a la misma, del 5 por 100 del referido tipo, en estas Arcas Municipales y bajo las demás condiciones que obran en el pliego correspondiente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos quieran examinarle.

Villa del Prado, a 22 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero

(E.—98)

El día 14 del mes de Marzo próximo y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los derechos de portazgo del puente de la Pedrera, de estos propios, situado sobre el río Alberche, en jurisdicción de Aldea del Fresno, por término desde 1.º de Abril del actual año a 30 de Junio de 1928, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 9.000 pesetas, la cual se celebrará previa la presentación de pliegos cerrados, por término de media hora, a los que se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber consignado en estas Arcas Municipales, como fianza provisional, el importe del 5 por 100 que sirve de tipo para la subasta, y bajo las demás condiciones del pliego correspondiente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos quieran examinarle.

Villa del Prado, a 22 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero

(E.—99)

VILLACONEJOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villaconejos, a 15 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Eugenio Contreras

(Núm. 111)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinaria para el próximo ejercicio de 1926-1927, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Sebastián de los Reyes, a 15 de Enero de 1926.

El Alcalde,
P. Colmenar

(Núm. 133)

BUSTARVIEJO

Pór acuerdo del Ayuntamiento Pleno de esta Villa, de 24 del actual, se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos, por año forestal, el día 10 de Marzo próximo, y hora de las once, del monte La Cerquilla y Lomo, para 800 reses lanaras y 30 reses vacunas, en 1.000 pesetas, y a las doce, los del monte La Cotilleja, para 300 reses lanaras y 20 reses vacunas, en 400 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán a pliego cerrado, haciéndose la instancia con arreglo al modelo adjunto, y a las que se acompañará la carta de pago de haber ingresado en Arcas municipales el 5 por 100 del valor de la tasación, para tomar parte en la subasta.

Bustarviejo, a 25 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
José García

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de ..., según cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de ... de ..., las condiciones que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del aprovechamiento de los pastos del monte número ... titulado ..., perteneciente al pueblo de Bustarviejo, se comprometo a su adquisición con sujeción a las condiciones del pliego, y en la cantidad de ... pesetas (se consignará las pesetas y céntimos en letra).

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 533) (E.—103)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.